



RESOLUCION N° 1186-2024-ANA-TNRCH

Lima, 06 de noviembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 342-2024
CUT : 203209-2023
SOLICITANTE : Autoridad Nacional de Infraestructura
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Desistimiento
ÓRGANO : ALA Casma Huarmey
UBICACIÓN : Distrito : Huarmey
POLÍTICA : Provincia : Casma
Departamento : Ancash

Sumilla: *Corresponde aceptar el desistimiento solicitado por el administrado cuando no afecta a terceros o el interés general.*

Marco normativo: *Numeral 201.2 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar el desistimiento.*

1. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 1.1. Con el Oficio N° 2769-2023-ARCC/DE/DSI ingresado en fecha 05.10.2023 (reiterado con el Oficio N° 3707-2023-ARCC/DE/DSI de fecha 23.11.2023), la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC solicitó la remoción del hito ubicado en la progresiva kilométrica pK: 3+235 de la faja marginal establecida con la Resolución Directoral N° 532-2021-ANA-AAA-HCH, debido al desarrollo del proyecto “Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey, departamento de Ancash – CUI N° 2501291 – Huarmey bajo sector 2”.
- 1.2. Mediante el Oficio N° 184-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 13.12.2023, notificado el 15.12.2023, la Administración Local de Agua Casma Huarmey comunicó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC que procede la remoción del hito en observancia del proyecto, debiendo reponerlo a su estado original en el plazo de 6 meses.

- 1.3. La Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, con el Oficio N° 003-2024-ANIN/DIME-EOR presentado en fecha 09.02.2024, invocó su condición de entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros con la función de ejecutar las obras de defensa civil para la prevención de inundaciones y solicitó reconsiderar el extremo del Oficio N° 184-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY que estipula la reposición del hito a su estado original, pues alega que ello implicaría ubicarlo sobre la corona del dique, lo que configuraría una interferencia para el proyecto.
- 1.4. La Administración Local de Agua Casma Huarmey, con el Oficio N° 019-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 12.02.2024, notificado el 13.02.2024, comunicó a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN que debe solicitar la ampliación del plazo de 6 meses para la reposición del hito y que es su responsabilidad cumplir con la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.
- 1.5. La Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, con el escrito presentado en fecha 05.03.2024, interpuso un recurso de apelación contra el Oficio N° 019-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY (recurso reiterado con el Oficio N° D00001055-2024-ANIN/DGP de fecha 09.05.2024), manifestando que la Administración Local de Agua Casma Huarmey, al mantener su postura, estaría ocasionando costos adicionales para la remoción y reposición del hito a su estado original.
- 1.6. La Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, con el Oficio N° 003-2024-ANIN/DIME, ingresado en fecha 31.05.2024, solicitó dejar sin efecto el recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 019-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.
- 1.7. Con el Oficio N° 053-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 24.10.2024, este tribunal solicitó a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN aclarar si se está desistiendo del recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 019-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.
- 1.8. La Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, con el Oficio N° 036-2024-ANIN/DIME ingresado en fecha 31.10.2024, aclaró que se desiste del recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 019-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.

2. ANÁLISIS

Competencia del tribunal

- 2.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y, los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Sobre el escrito de fecha 31.05.2024 (aclarado en fecha 31.10.2024)

- 2.2. En el numeral 201.2 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha establecido que los administrados pueden desistirse de un recurso administrativo, siempre que dicha acción se plantee antes que la instancia que conoce la impugnación notifique la resolución final⁴.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D995E247

2.3. En el presente caso se tiene que con el escrito de fecha 05.03.2024, la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN interpuso un recurso de apelación contra el Oficio N° 019-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.

2.4. Posteriormente, y antes de haberse emitido el pronunciamiento final sobre la impugnación, la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN presentó el Oficio N° 003-2024-ANIN/DIME en fecha 31.05.2024, solicitando dejar sin efecto el recurso de apelación señalado en el fundamento precedente.

Asimismo, con el Oficio N° 036-2024-ANIN/DIME ingresado en fecha 31.10.2024 aclaró que se desiste del recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 019-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.

2.5. En la revisión del expediente con CUT 203209-2023, este tribunal observa que el trámite en primera instancia corresponde al pedido formulado por la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN para no reponer un hito en la faja marginal del río Huarmey (ordenado con el Oficio N° 184-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY), el cual fue denegado por la Administración Local de Agua Casma Huarmey con el Oficio N° 019-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY (materia de apelación), lo que demuestra que, con el desistimiento, no se afectan derechos de terceros o el interés general.

2.6. Por lo expuesto, y atendiendo a que no existen otros administrados que se hayan adherido al recurso de apelación de fecha 05.03.2024, se debe aceptar el desistimiento de la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, quedando firme el acto administrativo contenido en el Oficio N° 019-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1266-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.11.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. **APROBAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN contra el Oficio N° 019-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

«Artículo 201°. Desistimiento de actos y recursos administrativos
[...]

201.2. Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D995E247